

ción, se hará pública la documentación a aportar para realizar la solicitud de inscripción al Colegio.

#### Artículo 18. Solicitud de inscripción.

1. La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio profesional tanto de españoles como de extranjeros, es única y basta la incorporación a un solo Colegio, que será, conforme a lo establecido en el art. 3.3 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, el del domicilio profesional, único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados.

Los educadores sociales colegiados en territorio diferente del ámbito correspondiente al Colegio de Educadores Sociales de Andalucía deberán comunicar a éste toda actuación profesional que vayan a desarrollar dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Los diplomados y las diplomadas universitarias en Educación Social o de los títulos nacionales o extranjeros, declarados equivalentes u homologados por la autoridad competente, según se refiere el artículo 3 de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio, podrán pedir en cualquier momento su incorporación al mismo, mediante solicitud dirigida al órgano correspondiente, adjuntando la documentación preceptiva.

3. Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Ley 9/2005, se pueden integrar en el Colegio, los y las profesionales que trabajen en el campo de la Educación Social y puedan acogerse a alguno de los supuestos marcados por la Ley, previa solicitud de habilitación y aportación de la documentación requerida al órgano correspondiente del Colegio. El plazo para la habilitación finalizará el 17 de junio de 2007. La resolución de la solicitud será comunicada en un plazo no superior a los seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Podrán solicitar la incorporación al Colegio las personas colegiadas en otro Colegio del Estado mediante traslado de expediente.

5. El Colegio reconocerá como habilitados o habilitadas para ejercer en la Comunidad Autónoma de Andalucía a los educadores y educadoras que, en su momento, fueran colegiados por otro Colegio del Estado, previa justificación documental, sin tener que superar el proceso de habilitación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a los convenios suscritos, en su caso.

#### Artículo 19. Incorporación al Colegio.

1. La incorporación efectiva al Colegio se producirá tácitamente en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, en el caso de que no hubiese comunicación alguna.

2. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior o una vez notificada expresamente la aceptación de la inscripción en el Colegio, el interesado o interesada deberá proceder a solicitar el alta en el Colegio en un plazo no superior a dos meses. Transcurrido dicho plazo sin formalizarse el alta se entenderá que renuncia a su inscripción. En caso de querer incorporarse posteriormente se tendrá que solicitar de nuevo su inscripción.

#### Artículo 20. Cuota de tramitación de la solicitud de inscripción al Colegio.

Para la tramitación de la solicitud de incorporación al Colegio, todas las personas interesadas deberán abonar la cuantía que se determine por la Comisión Gestora.

#### Artículo 21. Cuota de alta del Colegio.

1. La cuota para hacer efectiva el alta en el Colegio será la que determine la Comisión Gestora.

Esta cuota se abonará en el momento de formalizar el alta.

2. Las personas que estuvieran colegiadas en otro Colegio del Estado y en el momento de incorporarse al Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía no estuvieran de alta en el primero, deberán abonar esta cuota.

3. Las personas que estuvieran colegiadas en otro Colegio del Estado y en el momento de incorporarse al Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía estuvieran de alta en el primero, estarán exentas de abonar esta cuota.

#### Artículo 22. Cuota de traslado de expediente.

Las personas que se encuentren de alta en otro Colegio del Estado, así como las que estuvieran colegiadas en situación de baja, y soliciten su traslado de expediente al Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía deberán abonar la cantidad establecida en los convenios con los respectivos Colegios.

#### Artículo 23. Cuota anual colegial.

La Comisión Gestora conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado segundo de la Ley 9/2005 de 31 de mayo, acuerda fijar una cuota de 100 euros con una periodicidad anual y cuya vigencia se extenderá durante el período transitorio que transcurra hasta la aprobación de los estatutos definitivos.

La Comisión Gestora podrá fijar cuotas reducidas para los colegiados y colegiadas que justifiquen documentalmente su condición de desempleado o desempleada, o jubilado o jubilada.

#### Artículo 24. Mantenimiento de la condición de colegiado.

1. Para mantener todos los derechos y deberes como colegiado será condición indispensable haber abonado la cuota de alta y/o de traslado de expediente y estar al corriente de pago de las cuotas.

2. Todas las personas que ostenten la condición de colegiado y no estén al corriente de pago, deberán abonar las cuotas no ingresadas/atrasadas para que les sean reconocidos todos los derechos inherentes a la condición de colegiado.

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Esses (Economía Social, Empleo y Servicios Sociales).*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Esses (Economía Social, Empleo y Servicios Sociales), sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Esses (Economía Social, Empleo y Servicios Sociales) fue constituida por las entidades Claros, Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social y Plurisap, S.L., el 25 de octubre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Pedro Montes Agustí, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.795 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo notario, el 18 de abril de 2006, núm. 1.143.

##### Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La atención, promoción, autonomía e integración de colectivos desfavorecidos y perso-

nas y familias excluidos o en riesgo de exclusión. Consiguiendo su promoción personal y plena integración familiar, social, laboral y cívica.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Adolfo Rodríguez Jurado, 16, 3.º dcha., de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros, desembolsándose el veinticinco por ciento en el momento de la constitución, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de tres años.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 10 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de subsanación, constando la aceptación expresa del cargo de los patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento

de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Esses (Economía Social, Empleo y Servicios Sociales), atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencia, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1042.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se concede la aprobación de modelo al contador volumétrico de líquidos distintos del agua TCS 700-25SPA10CXA, solicitada por la empresa «Talleres Ángel Torres, S.L.», con registro de control metrológico número 04-H-001-R. (PP. 2148/2006).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa «Talleres Ángel Torres, S.L.», presentó el 24.1.05 solicitud ante la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, acompañada de «Proyecto para la aprobación de modelo de contadores volumétricos para hidrocarburos» visado con núm. 000782 de 19.1.05 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con el objeto de obtener la aprobación de modelo del contador volumétrico de líquidos distintos del agua marca «Total Control Systems» modelo TCS 700-25, equipado con dispositivo indicador de volúmenes marca «Veeder-Root» modelo EMR<sup>3</sup>.

Segundo. La empresa «Talleres Ángel Torres, S.L.», presentó el 5.12.05 documentación adicional, ante la Delegación